



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cinco de febrero de dos mil veintiuno

Procedente del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva, se recibió vía electrónica, el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido a través de apoderado judicial por LUZ ELENA PINO MUÑOZ en contra de COOPERATIVA DE EDUCACION CAMPESTRE DE NEIVA LTDA, en virtud de la manifestación de impedimento que hace el titular del despacho para conocer del mismo, doctor Yesid Andrade Yagüé, al considerar, conforme lo expone en auto de fecha 4 de marzo de 2020, que se encuentra incurso en la causal establecida en el numeral 11, del artículo 141 del Código General del Proceso, por ser afiliado fundador del SINDICATO DE PROFESIONALES DE LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA "SINPROUSCO", del que también hace parte el apoderado judicial del demandante en este proceso, doctor Gabriel Orlando Realpe Benavides, y de quien es su suplente en el cargo de Vicepresidente Principal y además, encargado de la Secretaría de Asuntos Laborales y Negociación.

Ahora, como la causal de impedimento alegada se encuentra legalmente configurada, deberá el juzgado aceptarla y, en consecuencia, avocar el conocimiento del presente proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ACEPTAR el impedimento planteado por el señor Juez Segundo Laboral del Circuito de Neiva, para conocer del presente proceso conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. AVOCAR el conocimiento de la presente acción ordinaria y en consecuencia, se ordena continuar con el trámite correspondiente.

3.- Infórmese de esta determinación a la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, para la compensación respectiva.

Notifíquese y Cúmplase.



MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2021.00032.00.

F/sao.